

COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
"UNICOOMAYORCUN."

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y Nombre

La cooperativa que se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa y solidaria, de derecho privado, no lucrativa de aporte y crédito y carácter multiactivo, con fines de interés y bienestar social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y la doctrina solidaria y el presente estatuto, bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PERSONAS ADSCRITAS A LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, con la sigla "UNICOOMAYORCUN .", con Personería Jurídica No. 414 del 19 de Marzo de 1989, expedida por el entonces DANCOOP.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, pero su ámbito de operaciones podrá ser a todo el territorio Nacional pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del País, a juicio de la Asamblea General o por delegación de ésta cuando el Consejo de Administración lo considere procedente.

ARTICULO 3. Duración

La Duración de la Cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y en los presentes estatutos, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

CAPITULO II
OBJETIVO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4. Objetivo Social y Actividades.

En virtud del acuerdo Cooperativo, el Objeto de "UNICOOMAYORCUN." es:

- a. Estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad y ayuda mutua, la participación consciente y mancomunada de los asociados en torno a los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa.
- b. Fomentar el espíritu solidario y empresarial entre los asociados, sus familias y la comunidad universitaria y educativa

- c. Fomentar el aporte de sus asociados y con la inversión de estos, suministrar a los mismos créditos en diversas modalidades, con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el estatuto y las reglamentaciones que se expidan sobre el particular.
- d. Coadyuvar al financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos de inversión, infraestructura física y desarrollo social para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales con entidades solidarias, públicas, oficiales, gubernamentales o privadas a nivel nacional o internacional.
- e. Facilitar, diseñar y/o ejecutar planes o programas de vivienda de interés social y general para el asociado, su familia y la comunidad en general.
- f. Adquirir, ceder, vender o dar en garantía bienes muebles o inmuebles.
- g. Efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.
- h. Importar y exportar directa o indirectamente tecnología, bienes y suministros de consumo masivo en general, por cuanto eventualmente podrá asumir la representación exclusiva de los fabricantes y distribuidores nacionales o extranjeros.
- i. Contribuir al desarrollo Socio-Económico de la Comunidad, en la perspectiva de consolidar económica y socialmente al Sector Educativo y a la Cooperativa; brindando oportunidades de trabajo y desarrollo a los asociados y su familia.
- j. Vincularse a entidades que desarrollan actividades complementarias o conexas de formación, capacitación y asesoría técnica, de acuerdo a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes.
- k. Promocionar, adelantar, diseñar y ejecutar programas y servicios de educación recreación, turismo, deporte y bienestar social en general. Dentro de las actividades educativas y de formación no se realizarán actividades de educación formal o no formal.
- l. Realizar el desarrollo de su objeto social, operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para dar cumplimiento al Objeto Social, "UNICOOMAYORCUN." dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de los servicios y estos sólo entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración y a través de los siguientes servicios así:

5.1. CRÉDITO: Los servicios de Crédito serán para uso exclusivo de los asociados, independientemente de que en el futuro por efecto de su desarrollo económico "UNICOOMAYORCUN ." se acoja al régimen financiero del País con reglamentos y procedimientos operativos y contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de las operaciones generales de la entidad y de las otras secciones de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente y en las demás disposiciones reglamentarias que en el futuro le sean aplicables o se expidan al respecto.

El reglamento de los servicios de Crédito establecerá periódicamente las modalidades, alcances y condiciones del servicio así como preverá en el futuro independientemente o de forma paralela una porción del aporte social mínimo estatutario que estará asignado a la prestación de éste servicio.

El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de Crédito tendrá en cuenta necesariamente las siguientes normas:

1. Que el préstamo mejore las condiciones socio – económicas del asociado.
2. Que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencia para su estudio y aprobación, queden claramente establecidos para la Gerencia, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración, previa reglamentación.

5.2. FOMENTO E INVERSIÓN. Los servicios de Fomento tienen relación con la ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de desarrollo social, financiando diferentes actividades empresariales de los asociados, bien en marcha o como nuevos proyectos. Para el efecto el Consejo de Administración creará un Comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad de los proyectos, siendo potestativo del Consejo de Administración el determinar previa reglamentación las condiciones de aprobación y financiación.

5.3. COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. A través de este servicio se podrá suministrar a los asociados: tecnología, bienes muebles e inmuebles, suministros, insumos lícitos permitidos y artículos de uso personal o familiar previa reglamentación en condiciones de calidad y precio.

5.4. VIVIENDA. "UNICOOMAYORCUN." Coordinará, programas de construcción y adquisición de vivienda en diferentes modalidades para satisfacer las necesidades de vivienda familiar o de instalaciones para las actividades laborales y económicas. Así mismo, asesorará la construcción, ampliación y adquisición de vivienda en diferentes alternativas caso en el cual podrá intermediar la obtención, gestión, autogestión y financiamiento de la misma.

5.5. PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES. Tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios de previsión, seguridad social en áreas como la salud siempre y cuando no tengan relación directa con actividades propia de la ley 100 de 1993, asistencia medica, pensiones, seguros, y demás actividades que permitan generar ocupación laboral en beneficio de sus asociados y familiares, bien sean estos basados en una relación asalariada dependiente, de trabajo asociado o de naturaleza cooperativa. O bien, mediante participación accionaría en entidades privadas o de economía mixta y demás actividades con el interés social y el bienestar colectivo.

5.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y SERVICIOS LABORALES. "UNICOOMAYORCUN." podrá desarrollar directamente, o por cuenta de terceros, todo tipo de actividades industriales y de servicios relacionados o afines con el sector educativo que permitan generar ocupación laboral, en beneficio de sus asociados y familiares, bien sean estos basados en una relación asalariada dependiente, de trabajo asociado o de naturaleza cooperativa. O mediante participación accionaria en entidades privadas o de economía mixta, dentro del propósito constitucional de propiciar el acceso de la clase trabajadora y de las formas solidarias y asociativas a la propiedad y democratización de las empresas.

PARÁGRAFO 1: La prestación de los diferentes servicios tiene relación directa con las posibilidades económicas de "UNICOOMAYORCUN" En consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que puedan financiarse y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración.

ARTICULO 6. Actos cooperativos y sujeción a los principios

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados en desarrollo de los objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los Principios Básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7. Amplitud administrativa y de operaciones

La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa serán organizados en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativas y sus exigencias legales.

ARTICULO 8. Reglamentación de los servicios

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 9. Convenios para Prestación de Servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

ARTICULO 10. Prestación de servicios al público no afiliado

Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del

Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no asociado, excepto el de aporte y crédito, el cual será exclusivo a los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. Calidad de asociado

Tienen calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas, no hayan sido excluidas o sancionadas por la cooperativa y están debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas relacionadas con el sector educativo en general, previstos por la ley y que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos.

Así mismo, quienes al cambiar de status o condición laboral proveniente de pensión, acuerdo, negociación o renuncia voluntaria hayan manifestado oportunamente y por escrito su intención manifiesta y expresa de continuar siendo asociados; se exceptúan asociados sancionados o excluidos.

PARÁGRAFO. –Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración y este determinará mediante reglamentación especial los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas que pueden formar parte de la Cooperativa y reglamentará la continuidad como asociado de aquellas personas naturales que hubieren perdido su vínculo de labor o que se hayan retirado del trabajo por acuerdo laboral o para pensionarse.

ARTICULO 12.- Requisitos de Admisión para Personas Naturales

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz, con las excepciones de ley
2. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de “UNICOOMAYORCUN.”
3. Estar vinculado a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, entes adscritos o subordinados, y/o demostrar vínculo con el sector educativo a nivel nacional, departamental o municipal.
4. Facilitar toda la información personal que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúe las averiguaciones del caso.
5. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa básica, prerequisite en la utilización de los servicios y beneficios de la cooperativa.
6. constituir un certificado de aportación equivalente al 10% del S.M.M.L.V., independientemente de su compromiso de pagar los aportes sociales individuales con la periodicidad que establece el presente estatuto.
7. No estar reportado en listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.
8. Autorizar el tratamiento de datos personales, así como la consulta y reporte ante las centrales de riesgos.

9. Demostrar cultura de pago y buen manejo crediticio o propender por normalizar sus obligaciones en el año subsiguiente a la vinculación. Por lo tanto no podrá ser aceptado como asociado ninguna persona que se haya acogido o se encuentre incurso en cualquier proceso de insolvencia o sometido a liquidación patrimonial dentro del mismo dentro de los veinte (20) años previos a su solicitud de ingreso como asociado.

10. Los demás que exigen y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de quince (15) días para resolver tanto el ingreso como el retiro de la Cooperativa. Así mismo, podrá mediante reglamentación especial, permitir el ingreso como asociado a la Cooperativa, a las personas que tengan cualquier vínculo de trabajo, asociación o propiedad con cualquier empresa vinculada o relacionada con la educación formal, informal o no formal.

ARTÍCULO 13.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto, a partir del momento mismo de su afiliación, así como anualmente certificar un curso de actualización.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y las de carácter económico que adquiera con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos sociales a que se les cite.

- 10.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 11.** Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal, o pensional para que retenga de su salario, pensión o honorarios, con destino a la cooperativa, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con la cooperativa y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario o pensión.
- 12.** Actualizar, por lo menos cada anualidad, los datos personales y demás información solicitada por el "UNICOOMAYORCUN" e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada
- 13.** Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa tales como acogerse a procesos de insolvencia o promover que otros asociados lo hagan.

ARTICULO 14.- Derechos de los Asociados

PARAGRAFO: Todo asociado por el hecho de serlo esta obligado a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como las sumas de dinero que adeude por concepto de créditos o de cualquier otro servicio que reciba de la cooperativa.

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia y con observancia en los procedimientos señalados en la ley.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de las obligaciones socios económicos adquiridos.

9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO.- Con fundamento en la ley vigente, el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15.- Pérdida de la Calidad de Asociado

El carácter de asociado de “UNICOOMAYORCUN” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por muerte, o por disolución para liquidación de la personas jurídica.
3. Por exclusión debidamente adoptada
4. Declararse en cualquier proceso de insolvencia

ARTICULO 16. Retiro Voluntario

El retiro voluntario esta sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la creación y funcionamiento de ella.
2. El Consejo de Administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos
3. Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los reglamentos.

PARAGRAFO: El asociado que se retire y posterior al cruce resulte un saldo pendiente por cancelar a UNICOOMAYORCUN, deberá cancelar de inmediato a la cooperativa en caso contrario, la cooperativa procederá a ejecutar las garantías existentes.

ARTICULO 17. Reingreso posterior al retiro voluntario

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso hasta por una tercera vez, en cualquier momento y lugar, acreditando cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Estatuto.

ARTICULO 18. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para Ser asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARAGRAFO: INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como asociados de UNICOOMAYORCUN las personas que ya hayan sido excluidos de la cooperativa, las que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas. Tampoco serán readmitidos los solicitantes que cuando se retiraron de la cooperativa se encontraban en proceso de cobro prejudicial, o jurídico con UNICOOMAYORCUN.". Tampoco podrá ser admitido como asociado la persona que se haya acogido o se encuentre incurso en cualquier proceso de insolvencia o sometido a liquidación patrimonial dentro del mismo dentro de los veinte (20) años previos a su solicitud de ingreso como asociad

ARTICULO 19. Muerte del asociado, o disolución para liquidación de la persona jurídica.

En caso de muerte de la persona natural se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

La calidad de asociada de la persona jurídica se pierde cuando de forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelve para liquidarse. El consejo de Administración formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

ARTICULO 20. Exclusión

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o por estar reportado en las listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo a nivel mundial, vinculantes para Colombia
6. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo catorce del presente Estatuto.
9. Por reincidencia en actos que vulneran los regímenes de incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses.
10. Por infringir el marco regulatorio interno de "UNICOOMAYORCUN", estatutario, reglamentario o Código de Ética y Buen Gobierno, o cuando afecte los intereses sociales y económicos organizacionales.
11. Por ejercer dentro de "UNICOOMAYORCUN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

ARTICULO 21. Suspensión temporal de derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 22. Procedimiento para la exclusión o suspensión temporal

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído.

ARTICULO 23. Notificación y recursos

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la

resolución y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el de apelación, el Consejo de administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo resuelva, sin perjuicios de cancelar los compromisos económicos contraídos por la, vinculación, la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la sanción o la exclusión.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24. Sanciones

Además de la exclusión y la suspensión temporal de derechos, el Consejo de Administración, en los reglamentos de los respectivos servicios podrá establecer sanciones pecuniarias o la suspensión del uso del servicio a los asociados que incumplan las obligaciones del mismo y donde se establecerá la forma y el procedimiento para su imposición, sin perjuicio de poder efectuarles amonestaciones públicas o privadas

PARÁGRAFO: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicada por el Consejo de Administración a los Asociados que incurran en los actos enunciados anteriormente y en los demás que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y reglamentos son ellas:

1. Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada, se hace al infractor por la falta cometida.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida individual del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, al momento de cometerse el hecho u omisión, suma que incrementará el Fondo de Educación.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos por un lapso de tres (3) meses.

Las sanciones disciplinarias serán modificadas de acuerdo a lo siguiente.

1. Después de dos amonestaciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión la nueva sanción será la exclusión.

Así mismo, la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que sin causa justificada no concurren a sus reuniones. El valor de la multa será de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para disminuir la socialización de la pérdida de la cooperativa.

ARTICULO 25. Cláusula Aceleratoria de Obligaciones.

El retiro, exclusión o muerte o disolución no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las ganancias otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 26. Devolución de Aportes

Los asociados que pierden su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos y/o cónyuge del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley y el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Tal devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica debidamente comprobada o que la mayor parte de los aportes se encuentre invertida en activos fijos, el plazo será hasta seis (6) meses, garantizando en todo caso, la integralidad de los mismos.

PARÁGRAFO: Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo la cooperativa llevarlos a aumentar el Fondo de capital mínimo irreducible, aprobado mediante el debido proceso por el Consejo de Administración y el debido control en cuentas de orden.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 27. Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales, individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con el destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes readquiridos (...)
5. Las Reservas Obligatorias y Ocasionales
6. Los superávit y las Revalorizaciones de Patrimonio.
7. El producto de la intermediación resultante de las actividades propias de la Cooperativa

ARTICULO 28. Aportes Sociales Individuales – Características

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los

asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que provean los reglamentos.

La Cooperativa, por medio del gerente o su delegado, certificará anualmente a quien lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

PARAGRAFO 1: GARANTÍAS: El retiro no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando en estos eventos autorizada para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO 2: A partir de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causal, cesan para el asociado sus derechos. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento o título valor debidamente firmado por el asociado, y las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa. Los aportes sociales y ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contrae con la Cooperativa y por tanto se procederá a su retiro por cualquier circunstancia con el respectivo cruce previa compensación proporcional de las pérdidas acumuladas, si las hubiere, que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes.

ARTICULO 29. Monto mínimo de Aportes Sociales

Para todos los efectos legales, el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de CIENTO SALARIOS (100) MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES el cual no será reducible durante su existencia.

El valor indicado se ajustará anualmente según lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 454/98, el Consejo de Administración elaborará un proyecto para garantizar el incremento del Valor del capital Social y ajustarlo a los requerimientos legales para este tipo de Cooperativas.

ARTICULO 30. Pago de Aportes sociales Individuales

Fijase El aporte mensual obligatorio del asociado entre el tres (3%) mínimo sin exceder el diez (10%) por ciento del sueldo básico mensual devengado, ajustando tal cifra por exceso o defecto al mil más próximo.

ARTICULO 31. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 32. Revalorización de Aportes

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento y la ley.

ARTICULO 33. Amortización de Aportes

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial; cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 34. Reservas

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

En caso de presentarse pérdidas sucesivas en los ejercicios contables, la Asamblea General puede autorizar a la gerencia enjugarlas en parte o totalmente con cargo a la Reserva de Protección de Aportes, siempre que se garantice su restablecimiento tan pronto se obtengan excedentes en ejercicios posteriores.

ARTICULO 35. Fondos

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación que en el momento de liquidación y si existieren sumas de dinero comprometidas con estos fondos no serán repartibles entre los asociados.

ARTICULO 36. Inversión e Incremento de las Reservas y fondos

Sin perjuicio de las disposiciones legales, las reservas serán invertidas conforme lo determine el Consejo de Administración y hasta tanto sean afectadas con el destino para el cual fueron creadas, cuestión similar se hará con los recursos de los fondos que transitoriamente no estén comprometidos y sin afectar su finalidad.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los

asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 37. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por éstos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 38. Política de Costos de Servicios

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 39. Ejercicio Económico

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 40. Destinación de Excedentes

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados

No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 41. Órganos de Administración

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación y de solidaridad, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 42. Asamblea General

La Asamblea General es el organismo máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias a su vez podrán ser de carácter informativo y/o electivo.

ARTICULO 43. Asamblea General de Delegados

Siempre que el total de asociados de la Cooperativa sea superior a Trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, quienes serán electos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella en que hayan intervenido.

ARTICULO 44. Asociados Hábiles

Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 45. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. Convocatoria

La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante notificación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa, correos electrónicos o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la institución donde se genere el vínculo del asociado.

ARTICULO 47. Competencia para convocar a Asamblea General

Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia, no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48. Normas Aplicables al Desarrollo de la Asamblea

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente y/o el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delgados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria,

no se hubiere integrado dicho quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
7. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se aplicará el sistema de mayoría simple, previa nominación unipersonal; los socios o delegados votarán por igual número de miembros principales a elegir, resultando nombrados como principales, los que obtengan mayoría de votos, los suplentes numéricos serán los que le sigan en orden descendente hasta copar el número de vacantes. En caso de empate, la Asamblea por votación y por mayoría simple decidirá quien queda elegido.
8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de cada decisión; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 49. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal, y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio Reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley y el Presente Estatuto.

ARTICULO 50. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO.- Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTICULO 51. Condiciones para Elección de Miembros del Consejo de Administración

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1- Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos años y no haber estado incurso en mora durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- 2- No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales.
- 3- Acreditar capacitación en Economía Solidaria de mínimo sesenta (60) horas, durante el año inmediatamente anterior a su postulación.

PARÁGRAFO: el Consejo de Administración y el comité de educación promoverán anticipadamente la formación en Economía Solidaria y Empresarial para sus asociados a fin de cumplir con este requisito.

ARTICULO 52. Funcionamiento

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio a partir de su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y nombrará un secretario que no podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 53. Remoción de Miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna incompatibilidad de las establecidas en el presente Estatuto.
4. Por decisión de la Asamblea General por motivo del inadecuado o irregular ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

• ARTICULO 54. Consejeros suplentes

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria, quien deberá elegir los miembros principales por lo que resta del período.

En todo caso los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrá derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTICULO 55. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de Administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al gerente y los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
9. Examinar los informes que presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión.
13. Organizar los comités de educación y crédito, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
19. Aprobar las políticas contables aplicables a la cooperativa de acuerdo al decreto 3022 de Diciembre 2013
20. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos –SIAR, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para UNICOOMAYORCUN.
21. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para las Cooperativas de nivel básico.
22. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente de UNICOOMAYORCUN y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
23. Las demás obligaciones relacionadas con el SARLAFT conforme a lo establecido por las normas vigentes y la SUPERSOLIDARIA.
24. -Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal de UNICOOMAYORCUN, con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen.
25. Y las demás funciones que le atribuya la ley vigente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARÁGRAFO 2. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTICULO 56. Gerente

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior jerárquico de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste, la Asamblea General y las Autoridades Competentes, por la marcha de la Cooperativa

ARTICULO 57. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente

El aspirante a gerente de la Cooperativa, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido luego de un proceso de selección entre varios candidatos.
2. Tener título profesional preferiblemente en ciencias sociales, educativas, económicas, administrativas y/o financieras.
3. Acreditar experiencia en el sector solidario, preferiblemente en cargos de dirección de por lo menos dos años.
4. Acreditar Educación en Economía Solidaria equivalente a por lo menos 60 Horas.
5. No estar incurso en ningún tipo de sanción y/o amonestación por parte de las autoridades competentes.
6. Demostrar honorabilidad, lealtad y condiciones de servicio.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte el nombramiento, presente las garantías y fianzas establecidas por la Ley, y tome posesión en primera instancia ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. Suplencia del Gerente

En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un suplente permanente.

Fijase como término de la temporalidad de máximo sesenta (60) días, caso en el cual el Consejo de Administración procederá a ampliar dicho plazo o a elegir el gerente de acuerdo a las circunstancias.

ARTICULO 59. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Coordinar las actividades de los diferentes comités creados por el Consejo de Administración y/o Asamblea General.
13. El gerente podrá realizar actualización, readmisión y solicitud de permanencia como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

14. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en las Cooperativas de categoría básica, en especial el SG-SST

15. Los demás que le asigne el Consejo de Administración

PARÁGRAFO.- Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 60. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Consejo de Administración tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y control del riesgo LA/FT en UNICOOMAYORCUN, sus funciones, procedimientos y responsabilidades estarán determinadas en el SARLAFT de UNICOOMAYORCUN y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda

ARTICULO 61. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento son:

1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
2. Revisar constantemente las actualizaciones y/o nuevas directrices definidas por la SES en materia LAFT y realizar las modificaciones pertinentes.
3. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
4. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza en la Cooperativa.
5. Diseñar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la Cooperativa.
6. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos
7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT.
8. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
9. Proponer al Consejo de Administración y al Gerente, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas, procedimientos, metodologías del SARLAFT.
10. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas y realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.
11. Mantener actualizados los datos de la Cooperativa y el Oficial de Cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
12. Gestionar adecuadamente los reportes del Sistema de Reporte en línea SIREL.

13. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.

14. Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.

15. Presentar trimestralmente al Consejo de Administración, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes deben ser confidenciales y deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. Los procesos establecidos y desarrollados para llevar a la práctica las políticas aprobadas.

b. El resultado del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

c. Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.

d. El cumplimiento a los reportes requeridos por las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.

e. Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.

f. El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por el Consejo de Administración.

g. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

PARÁGRAFO. Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO 62. Órganos de Inspección y Vigilancia

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 63. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable de velar por el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá a su cargo la Inspección y Vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, con base en la legislación Cooperativa vigente los presentes estatutos, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del Cooperativismo.

Estará constituida por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos y/o reelegidos en cualquier momento a juicio de la Asamblea General

PARÁGRAFO. Señálese como requisito indispensable para desempeñarse en propiedad en la Junta de Vigilancia, la obligación de recibir capacitación en control de Gestión y Auditoria.

ARTICULO 64. Funcionamiento

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 65. Funciones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas, o en la elección de delegados, cuando hubiere lugar a ello.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Presente Estatuto.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa Jurídica).
11. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en

términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

12. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
13. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
14. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
15. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
16. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a) Auto de apertura de investigación.
 - b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c) Notificación del pliego de cargos.
 - d) Descargos del investigado.
 - e) Práctica de pruebas.
 - f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i) Resolución, por parte de las instancias competentes, y de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

17. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.
18. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
20. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de éste órgano responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 66. Revisor Fiscal

La revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año, sin perjuicio de que ésta funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado o por cooperativas de trabajo asociado a través de contador público con matrícula vigente.

ARTICULO 67. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, la SES, o ante los entes gubernamentales determinados por el Gobierno Nacional.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir en forma oportuna, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el MEN, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
11. Evaluar trimestralmente el cumplimiento por parte de UNICOOMAYORCUN de las normas sobre LA/FT y presentar este informe al Consejo de Administración
12. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y del Consejo de Administración, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
13. Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.

14. Implementar un modelo de control basado en riesgos, propio de revisoría
15. No haber sido sancionado penal o administrativamente en calidad de contador público y/o revisor fiscal, durante los últimos diez (10) años anteriores a su postulación, por autoridad competente y siempre que se encuentre en firme decisión judicial o administrativa.
16. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
17. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 68 Comité de apelaciones. UNICOOMAYORCUN contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando, sin hacer más gravosa la sanción inicial, o revocando la sanción impuesta; esta resolución obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- *Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo. *Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- *Reunirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- *Resolver dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
- *Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados. PARÁGRAFO: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para el consejo de administración.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69. Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán, ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 70. Incompatibilidad Laboral

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de ambos organismos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, asesores, o de prestación de servicios.

Igualmente, quedan inhabilitados para desempeñar dichos cargos, cuando estén ejerciendo similares funciones en entidades que desarrollen objetos sociales idénticos a los de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de créditos a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito, será competencia exclusiva del Consejo de Administración, previo el lleno de los requisitos exigidos por los Reglamentos. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias ante la autoridad competente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 71. Restricción de Voto

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 72. Límite de Aportes Sociales Individuales

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni demás del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 73. Incompatibilidades en los Reglamentos

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

En todo caso, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser fiadores o codeudores de ninguna obligación de asociados para la Cooperativa, salvo de ellos entre sí.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 74. Responsabilidad de la Cooperativa

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente

o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 75. Responsabilidad del Asociado con los Acreedores de la Cooperativa

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su vinculación.

ARTICULO 76. Responsabilidad del Asociado con la Cooperativa

El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 77. Participación en las pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la Cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 78. Responsabilidad de Titulares de los Órganos de Administración y Vigilancia.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, El Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 79. Conciliación

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 80. Procedimiento para la Conciliación y Adopción de otros Métodos

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores. En todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el Acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables compondores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO XI FUSIÓN – INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 81. Fusión

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 82. Incorporación

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 83. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que en el futuro haga sus veces.

ARTICULO 84. Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 85. Disolución

La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

ARTICULO 86. Liquidación

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la Cooperativa que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIV RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 87. RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. UNICOOMAYORCUN reconoce y acata el régimen legal de insolvencia de la persona natural, conforme a lo dispuesto en la ley vigente, en especial la Ley 2445 de 2025, el Código General del Proceso y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, la cooperativa ajustará sus actuaciones frente a los asociados deudores que acrediten su situación de insolvencia, garantizando el debido proceso, el respeto por los derechos fundamentales y la protección del interés colectivo de los asociados.

ARTÍCULO 88. INSOLVENCIA DEL ASOCIADO DEUDOR. Se entenderá que un asociado se encuentra en situación de insolvencia cuando acredite, conforme a la ley, el inicio, admisión o trámite de un procedimiento de insolvencia de persona natural ante autoridad competente o centro de conciliación legalmente autorizado. La sola manifestación de insolvencia no suspende automáticamente las obligaciones del asociado frente a la Cooperativa, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en la ley.

ARTÍCULO 89. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA FRENTE AL COOPERATIVA. Cuando un asociado deudor sea admitido formalmente en un procedimiento de insolvencia:

- a) La Cooperativa suspenderá las acciones de cobro individual que legalmente deban cesar.
- b) Podrá presentar, verificar y hacer valer sus créditos dentro del proceso de insolvencia, conforme a la prelación legal.
- c) Se abstendrá de realizar actuaciones que vulneren los principios de igualdad de acreedores, buena fe y debido proceso.
- d) Continuará realizando los registros contables, provisiones y gestiones internas de riesgo, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 90. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y LÍMITES LEGALES. La compensación de obligaciones entre la Cooperativa y el asociado insolvente, incluyendo aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, se realizará únicamente dentro de los límites permitidos por la ley y por la autoridad que conozca del proceso de insolvencia. En ningún caso el Cooperativa realizará compensaciones, retenciones o descuentos que contravengan las disposiciones legales sobre insolvencia o las decisiones adoptadas dentro del respectivo trámite.

ARTÍCULO 91. ACUERDOS DE PAGO Y REESTRUCTURACIÓN. La Cooperativa podrá participar en acuerdos de pago, negociación de deudas o acuerdos de reorganización, en los términos permitidos por la ley, cuando ello resulte viable y favorable para la protección del patrimonio social y los intereses colectivos de los asociados. La aprobación de acuerdos que impliquen condonaciones, quitas, plazos especiales o modificaciones sustanciales de las obligaciones requerirá el cumplimiento de las políticas internas y la autorización del órgano competente, conforme a los reglamentos internos.

ARTÍCULO 92. DEBERES DEL ASOCIADO INSOLVENTE. El asociado que se encuentre o se declare en situación de insolvencia deberá:

- a) Informar oportunamente a la Cooperativa sobre el inicio del trámite.
- b) Suministrar la información y documentos que legalmente le sean requeridos.
- c) Actuar de buena fe durante todo el procedimiento.
- d) Cumplir los acuerdos y decisiones adoptadas dentro del proceso de insolvencia.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a las acciones legales y estatutarias correspondientes.

ARTÍCULO 93. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. La aplicación del régimen de insolvencia no afectará la obligación de la Cooperativa de proteger el patrimonio social, los aportes de los asociados y la sostenibilidad financiera de la entidad. El consejo de administración adoptará las medidas necesarias para gestionar adecuadamente el riesgo crediticio derivado de situaciones de insolvencia, conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 94. DESARROLLO REGLAMENTARIO. El consejo de administración reglamentará los procedimientos internos para la atención de casos de insolvencia de asociados, incluyendo lineamientos de comunicación, gestión del crédito, control del riesgo y coordinación con autoridades y conciliadores, conforme a la ley y a las circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIV

GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA.

ARTICULO 95.- GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA. UNICOOMAYORCUN adoptará y mantendrá un Código de Buen Gobierno, aplicable a la Asamblea General, consejo de administración, Representante Legal, comités estatutarios y de apoyo, empleados y terceros vinculados; el cual regulará, como mínimo, la gestión de conflictos de interés, el

deber de confidencialidad, el uso de información privilegiada, la transparencia, la rendición de cuentas y los principios éticos en la toma de decisiones.

ARTICULO 96. CONFLICTO DE INTERES. Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de un administrador, empleado, miembro de comité o tercero vinculado, puedan influir o aparentar influir en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones. Quien se encuentre incurso en un conflicto de interés deberá declararlo de manera inmediata, abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente, y dejar constancia expresa en el acta respectiva. El consejo de administración reglamentará el tratamiento de los conflictos de interés conforme a la ley y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 97. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS: La Cooperativa contará con un Sistema de Control Interno, acorde con su naturaleza y categoría intermedia, orientado a asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información y el cumplimiento normativo. El consejo de administración será responsable de su adopción, seguimiento y mejora continua. La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal ejercerán las funciones de evaluación y verificación dentro del ámbito de sus competencias.

La Cooperativa implementará un Sistema de Gestión Integral de Riesgos, que permita identificar, medir, controlar y monitorear, como mínimo, los riesgos financieros, operativos, legales, de cumplimiento y reputacionales.

El consejo de administración definirá las políticas generales de gestión de riesgos y velará por su adecuada implementación, de conformidad con la normativa vigente y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Cooperativa contará con una Función de Cumplimiento, ejercida por un Oficial de Cumplimiento designado por el consejo de administración, quien actuará con independencia funcional y tendrá acceso directo a dicho órgano. El Oficial de Cumplimiento será responsable de verificar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables al Cooperativa, y rendirá informes periódicos al consejo de administración, sin perjuicio de las funciones de la Revisoría Fiscal y de la Junta de vigilancia,

ARTICULO 98. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Cooperativa garantizará la transparencia en su gestión y el acceso oportuno a la información relevante para los asociados, sin perjuicio de las restricciones legales sobre información reservada o confidencial.

El consejo de administración definirá los mecanismos, canales y periodicidad para la divulgación de la información institucional, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 99. APLICACIÓN NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las Cooperativas y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

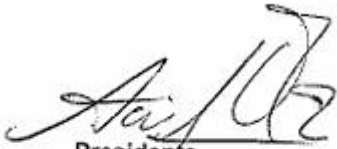
ARTICULO 100. Reformas Estatutarias

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 101. Normas Supletorias

Cuando la Ley, de los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidenta y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, el veintiséis (26) del mes de marzo de 2026, como consta en el Acta número 88, certificamos que en esta Asamblea, fue aprobada la reforma para un total de (18) artículos, en la forma que se consigna en el presente texto, el cual constituye en consecuencia el nuevo cuerpo normativo de UNICOOMAYORCUN.


Presidente
Diana Rocío Sanabria Escamilla
C.C. 52526119 Btá.


Secretaria
Carolina Galindo Patiño
C.C. 39.696.504 Btá